



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 08-001-31-10-006-2002-00535-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: ESTELA RODRÍGUEZ VEGA CC 22.382.821

DEMANDADO: WALBERTO CARPIO CARDENAS CC 7.406.640

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de octubre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) -.-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en efecto que la parte demandada se notificó, vencido el término del traslado excepcionó la demanda. Por lo tanto se señalará fecha para la práctica de audiencia entre las partes; así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P., se ordenara la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFEZISE o TEAMS según su disponibilidad.

Por otra parte frente al memorial radicado directamente por la parte ejecutada WALBERTO CARPIO CARDENAS donde manifiesta inconformismo frente a las medidas cautelares decretadas en el asunto, se indica al peticionario, que se encuentra representado por su apoderado judicial de confianza, por ende mentado togado en ejercicio del derecho de postulación es quien debe presentar memoriales y quien en efecto contesto la demanda y presento excepciones de mérito que serán resueltas en su oportunidad procesal.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.-) Señálese fecha para el día 07 de noviembre del 2023 a las 2:00 PM para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P.

2.-) Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:

- Copia de la providencia de fecha 11 de febrero de 2003.

TESTIMONIAL: No solicitó.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio consistentes en:

- Copia de pagos.
- Copia de documento y/o título.
- Copia de los desprendibles de pago de la pensión FOPEP Y PREVISORA.
- Copia de extractos de la tarjeta de crédito.
- Copia de Contrato de Arriendo.
- Copia de resol. de pago de cesantías.
- Copia de oficio de embargo juzgado Quinto Familia.
- Copia de resolución No. 000906 de 2006 de retiro forzoso.
- Copia de Fallo octubre 11 de 2005 Juez Quinto de Familia.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIALES: No solicito.

OFICIOSO: Decrétese el interrogatorio de ESTELA RODRÍGUEZ VEGA y WALBERTO CARPIO CARDENAS.

3.-) Ejecutoriada esta Decisión se remitirá las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes, y al defensor de familia adscrito al despacho.

4.-) Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.